



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

| | |
|--|---|
| <p>Aprobado por:</p> <p>Resolución</p> <p>020-CS-ULASALLE-2022</p> <p>de fecha 11 de marzo de 2022</p> | <p>Versión:</p> <p>03.1</p> <p>Fecha de entrada en vigencia: 12/03/2022</p> <p>Páginas: 8</p> |
|--|---|

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 1. - BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria 30220.
- c. Estatuto de la Universidad La Salle.
- d. Resolución N.- 011-CS-ULASALLE-2018.
- e. T.U.O. de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2. - OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de procedimiento de los procesos disciplinarios que se generan a mérito de las denuncias que se formulen ante el Tribunal de Honor, sobre hechos que configuren faltas graves o muy graves, atribuidas a miembros de la comunidad Universitaria de la Universidad La Salle, en adelante ULASALLE o La Universidad, así como proponer las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3. - TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor es un organismo autónomo que cuenta con la potestad de requerir informes, documentos o cualquier antecedente que necesite para el cumplimiento de su labor a los distintos estamentos o personas de ULASALLE, las que deberán responder dentro del plazo otorgado bajo responsabilidad.

Artículo 4. - COMPETENCIA

El Tribunal de Honor es competente para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro o ex miembro de la comunidad Universitaria, en este último caso cuando la situación lo amerite; y que constituyan faltas graves o muy graves; y propone, según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

No forman parte de la competencia del Tribunal de Honor las denuncias vinculadas a acoso u hostigamiento sexual, las cuales serán competencia de la instancia especial creada para atender este tipo de denuncias

Las faltas leves que involucren a docentes y estudiantes serán conocidas por el Decano de la Facultad a la que pertenece el alumno o docente y resueltas en esta instancia. En el caso que resulten involucrados alumnos o docentes de diferentes facultades, conoce y resuelve el Decano de la Facultad que primero entró en conocimiento del asunto.

Las faltas leves que involucren a otro miembro de la comunidad universitaria serán conocidas por su superior jerárquico y resueltas en esta instancia.

Cuando los hechos que pueden dar origen a una denuncia al Tribunal de Honor involucren

a estudiantes y/o se den dentro de la sesión de clases, se buscará primero por parte de las autoridades y docentes una salida educativa, que permita al alumno reflexionar y comprender las consecuencias de su actuar.

Solo cuando estos hechos revistan una gravedad manifiesta o hayan causado un perjuicio importante a otro miembro de la comunidad educativa serán derivadas al Tribunal de Honor para su conocimiento.

Artículo 5. - DE SUS MIEMBROS

El Tribunal de Honor está integrado por cinco miembros: el Representante de la Promotora y cuatro docentes, tres de los cuales serán titulares y uno suplente propuestos por el Consejo Universitario y nombrados por el Consejo Superior de forma bianual.

Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere ser docente ordinario de cualquier departamento académico. Tener una reconocida trayectoria académica, profesional y ética. No haber sido anteriormente sancionado por falta disciplinaria ni estar incurso en un proceso de este tipo. En casos justificados el Consejo Superior podrá nombrar docentes contratados para cumplir esta labor.

Artículo 6. - CAUSALES DE RECUSACIÓN E INHIBICIÓN

Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso por las siguientes causales:

- a. Amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el proceso.
- b. Interés directo en el resultado final del proceso.
- c. Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
- d. Cualquier otra circunstancia que sea expresada al Tribunal de Honor y sea aceptada por éste.

Artículo 7. - CAUSALES DE VACANCIA

La vacancia de los miembros del Tribunal de Honor se producirá por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- d. Por sentencia condenatoria por cualquier delito, consentida o ejecutoriada.
- e. Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- f. Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 8. - ORGANIZACIÓN

El Tribunal de Honor está integrado por un presidente, un secretario, dos vocales y un vocal suplente.

Artículo 9. - DEL PRESIDENTE

El Presidente será el Representante de la Promotora.

Son funciones del Presidente:

- a. Representar al Tribunal de Honor.
- b. Convocar y presidir las sesiones de trabajo.
- c. Informar al Consejo Universitario y a los interesados sobre asuntos de su competencia.
- d. Conocer y despachar la correspondencia.
- e. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Tribunal de Honor.

Artículo 10. - DEL SECRETARIO

El Secretario será elegido por los integrantes del Tribunal de Honor de entre sus miembros.

Son funciones del Secretario:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.
- b. Actuar como vocal instructor durante la fase de investigación preliminar cuando le corresponda.
- c. Realizar las tareas que asigne el Tribunal.

Artículo 11. - DE LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales:

- a. Dar cuenta al pleno del Tribunal de las investigaciones que le han sido encomendadas.
- b. Informar al pleno del Tribunal de Honor sobre los casos denunciados.
- c. Actuar como vocal instructor durante la fase de investigación preliminar cuando le corresponda.
- d. Realizar las tareas que le asigne el Tribunal.

Artículo 12. - DE LOS ACUERDOS

Las decisiones del Tribunal se acuerdan por mayoría simple de votos. Aquel de los integrantes que haya llevado la investigación del caso se abstendrá de la votación.

Artículo 13. - SESIONES

Cuando existan causas en tramitación, el Tribunal de Honor sesiona una vez por semana, excepto en los periodos vacacionales. Para los efectos de las investigaciones que se llevan a cabo en la tramitación de los procesos disciplinarios, puede sesionar con solo dos de sus miembros; sin embargo, la decisión final se adoptará con la totalidad de sus miembros.

Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la gravedad del asunto lo amerite, incluso en periodos vacacionales.

Las resoluciones de mero trámite pueden ser firmadas tan sólo por el presidente o el secretario, sin embargo, la resolución de apertura del procedimiento disciplinario y el informe final debe ser firmado por todos sus miembros.

Artículo 14. - DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones se efectuarán al correo electrónico institucional de las partes involucradas, las que se considerarán efectuadas al día siguiente de su remisión. Si alguna de ellas no cuenta con correo institucional podrá notificarse al correo personal brindado por el involucrado para registros oficiales de ULASALLE.

En casos justificados podrán realizarse notificaciones de manera telefónica o por servicios de mensajería, tales como WhatsApp, debiendo dejarse constancia de la comunicación efectuada en un acta que será agregada al expediente correspondiente.

Artículo 15. - DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Las denuncias que se presenten ante el Tribunal de Honor deberán hacerse por escrito, debiendo indicarse el nombre, domicilio, correo electrónico institucional o personal, y DNI del denunciante; también se deberán indicar los datos que se conozcan del denunciado. Se señalarán también los fundamentos de hecho, con indicación de la fecha y lugar de ocurrencia de estos y se deberá indicar la eventual falta que de acuerdo al reglamento correspondiente se atribuya al denunciado. Se deberán enunciar también los medios probatorios con los que cuente el denunciante.

Todos los contenidos de la denuncia serán remitidos al correo electrónico del Tribunal de Honor (tribunaldehonor@ulasalle.edu.pe), en formato PDF, en el caso que se hubiera realizado la denuncia de manera física.

Recibida la denuncia el Tribunal deberá formar un expediente, al cual se le dará una numeración correlativa para su individualización.

Artículo 16. - DE LA IMPROCEDENCIA

En caso de que la denuncia carezca manifiestamente de fundamento jurídico o no se ajuste a alguna falta contenida en los reglamentos correspondientes, el Tribunal podrá declarar la improcedencia.

Esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

Artículo- 17. - DE LA CONCILIACIÓN

Cuando, después de recibida la denuncia, y según la magnitud de la falta, el Tribunal estime que existen antecedentes que permitan arribar a una Conciliación, este podrá llamar a las partes a una audiencia para tal efecto, en la que propondrá de manera amistosa las bases del acuerdo. De no arribarse a un acuerdo, el Tribunal continuará con la tramitación de la causa. Si las partes llegan a un acuerdo, se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes y que pondrá fin al procedimiento.

Artículo 18. - DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Recibida la denuncia, si existen elementos suficientes, el Tribunal de Honor, dentro de los 5 días hábiles, emitirá una resolución de apertura de procedimiento disciplinario.

De considerarse pertinente se podrá realizar una investigación preliminar. El Tribunal designará a aquel de sus miembros que hará de vocal instructor. Esta investigación preliminar se desarrollará en el transcurso de 15 días hábiles, al término de los cuales deberá emitir opinión sustentada con relación a la pertinencia o no de la apertura del procedimiento.

Recibida dicha opinión el Tribunal, dentro de los cinco días hábiles, deberá emitir resolución sobre la apertura o no del procedimiento disciplinario.

Esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 19. - DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La resolución que dispone la apertura del procedimiento disciplinario deberá contener:

- a. La individualización de la persona denunciada.
- b. La tipificación de la falta que se atribuye al denunciado.
- c. Los cargos materia de imputación.
- d. Los medios probatorios en los que se fundamenta.
- e. Las sanciones posibles.
- f. El órgano competente para sancionar.

La resolución que dispone la apertura del proceso deberá ser notificada al presunto infractor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento. Deberá adjuntarse copia de la denuncia y de todos los anexos recibidos.

Artículo 20. - DE LA FORMULACIÓN DE DESCARGOS

El presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa presentando sus descargos por escrito en el plazo de cinco días útiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Deberá acompañar los medios probatorios que estime pertinentes como asimismo solicitar las diligencias que considere oportunas.

Artículo 21. - DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Vencido el plazo para presentar descargos, háyanse efectuado o no estos, el Tribunal de Honor podrá recabar y actuar medios probatorios que resulten pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

El término probatorio será de:

- a) Faltas graves: hasta treinta y cinco días hábiles
- b) Faltas muy graves: hasta cuarenta y cinco días hábiles

Los plazos indicados precedentemente se computarán a partir del día hábil siguiente de la presentación de los descargos o del vencimiento del plazo para efectuarlos.

Artículo 22. - DEL INFORME FINAL

Concluido el término probatorio, el Tribunal de Honor emitirá un informe final dentro de los 5 días hábiles siguientes, en el que deberá pronunciarse fundadamente sobre las infracciones que estime se dan por acreditadas, con indicación de las personas responsables; y propondrá las sanciones que considere pertinentes. En el caso que no haya resultado acreditada infracción alguna, propondrá la absolución del denunciado y el archivo de la investigación.

Este informe deberá remitirse al Consejo Universitario.

Artículo 23. - DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Recibido el informe final por el Consejo Universitario, este deberá ser puesto en conocimiento del denunciado, quien dispone de cinco días hábiles para manifestar por escrito si desea presentar informe oral ante dicho órgano.

Trascurridos los plazos anteriores, o después de recibir el informe oral, el Consejo Universitario como órgano sancionador deberá emitir una resolución fundamentada en la que podrá aplicar la sanción propuesta por el Tribunal de Honor, o bien una sanción distinta; o, si fuera el caso, dispondrá el archivo de la investigación. En caso de estimarse que existieron vicios en el procedimiento podrá anular lo actuado por el Tribunal de Honor, y ordenar la realización de un nuevo proceso o de determinados actos.

Dicha resolución deberá ser notificada de manera personal al denunciado.

Artículo 24. - MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra lo resuelto por el Consejo Universitario procede el Recurso de Reconsideración, que deberá presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución del Consejo Universitario.

Este organismo deberá resolver dicho recurso en la siguiente sesión ordinaria y contra el pronunciamiento que emita no procede recurso alguno, poniéndose fin al procedimiento. Quedando expedito el derecho del sancionado a acudir a las instancias judiciales que estime pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los plazos contemplados en el presente reglamento, se suspenderán durante los periodos vacacionales o declarados no laborables por ULASALLE.

SEGUNDA. - Los plazos regulados en el presente reglamento podrán ampliarse hasta por igual período por razones justificadas y en virtud de resolución motivada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Son de aplicación supletoria al presente reglamento la Ley de Procedimiento Administrativo General N. - 27444 y las demás normas vigentes que resulten pertinentes.